



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	731244089001- 2022-00146-00.
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Martha Ahylen Martínez Martínez

Procede el Despacho a resolverse el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, doctora Linda Carolina García Aranda, contra la providencia proferida por este Despacho, el 15 de febrero de 2023, mediante la cual se decretó el desistimiento tácito dentro del presente proceso.

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 6 de diciembre de 2022, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de 30 días, realice las gestiones tendientes a lograr la notificación de la demandada, so pena de aplicarse la disposición contenida en el artículo 317 del Código general del Proceso; transcurrido el término concedido al ejecutante para realizar el acto procesal ordenado, sin que se hubiese efectuado el mismo, se decreta el desistimiento tácito el día 15 de febrero de 2023, decisión que fue recurrida dentro del término por parte de la apoderada demandante, de dicho recurso se corrió el respectivo traslado de que trata el artículo 319 del Código General del Proceso, vencido el termino no hubo pronunciamiento alguno al respecto.

La apoderada de la parte demandante en la sustentación de su recurso, indicó que cumplió con la carga procesal de la notificación de la demandada, gestiones realizadas desde el mes de octubre del año 2022, lo cual demuestra con el envío de la comunicación con fundamento en lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, citación que fue debidamente recibida en la dirección de notificación de la demandada, que dichos trámites se realizaron en el mes de octubre de 2022, es decir, con anterioridad a la providencia que ordenó el requerimiento y que por situaciones ajenas la guía de correo no fue entregada oportunamente, por lo tanto, solicita al Despacho revocar el auto del 15 de febrero de 2023, toda vez que si le asiste interés en continuar con el proceso.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo establecido en los artículos 317 literal e) y 318 y s.s. del Código General del Proceso, la decisión que se recurre, es susceptible de la interposición del recurso de reposición; por tanto, el Despacho entra a analizar los argumentos esbozados por la recurrente en su escrito.

Revisado el expediente, se puede verificar lo expresado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el entendido que, existe prueba documental que demuestra que antes de la fecha del requerimiento realizado el 15 de febrero de

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 731244089001- 2022-00146-00.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Martha Ahylen Martínez Martínez

2023, el ejecutante estaba gestionando la notificación personal de la señora MARTHA AHYLEN MARTINEZ MARTINEZ, la cual se materializó el día 01 de noviembre de 2022, como se acredita con la certificación expedida por la empresa de correos certificado SIAMM – Sistema Inteligente de AM Mensajes -. Así las cosas, considera el Despacho que el actor ha cumplido con la carga procesal que le correspondía, al llevar a cabo los trámites de la notificación de la demandada, por ende, es procedente revocar la providencia del 15 de febrero de 2023 y en su defecto continuar con el trámite procesal.

Por secretaría se verificará el término con que cuenta la demandada para pronunciarse respecto a la demanda ejecutiva promovida en su contra.

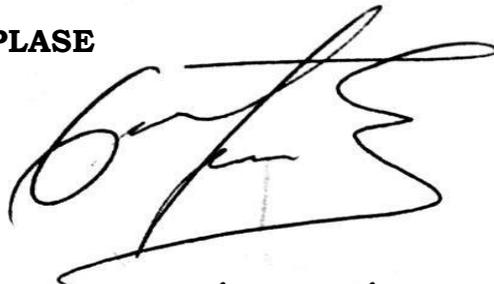
En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA,**

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la providencia proferida por este Despacho el 15 de febrero de 2023, mediante la cual se dio por terminado el presente proceso, por ocurrencia del desistimiento tácito; por las razones de orden legal expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría se verificará el término con que cuenta la demandada para pronunciarse respecto a la demanda ejecutiva promovida en su contra

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
JUEZ